



Resolución Gerencial Regional N° 0117 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 MAR. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 00985-2009, que contiene el Recurso de Revisión promovido por Doña **BLANCA LUZ MENDIOLA LOPEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 006-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 14.ENE.2009, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 006-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 14.ENE.2009, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Blanca Luz Mendiola López, contra la Carta S/N -08-GORE-ICA-DRSI-HAPSMSI/UPER/DE de fecha 04.DIC.2008, emitida por el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro.

Que, contra la precitada Resolución, la recurrente interpone Recurso de Revisión, a través del expediente de Registro N° 00805 de fecha 22.ENE.2009, solicitando su Nulidad, por ser contraria a Derecho, y demás argumentos que allí expone; recurso que es materia de atención y resolución correspondiente de acuerdo a ley.

Que, sobre el caso que nos ocupa es preciso señalar que, en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificado por Ley N° 27902, a los Gobiernos Regionales se le reconoce la facultad para resolver en ultima instancia Administrativa los Recursos Impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias de sus jurisdicciones.

Que, el Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA en su Artículo Cuarto, señala: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia; en consecuencia al dictarse la Resolución Directoral Regional N° 006-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 14.ENE.2009, esta absolvió todas las cuestiones planteadas por la recurrente merituando las pruebas aportadas al procedimiento administrativo, y el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso como es el caso que nos ocupa.



Estando al Informe Legal N° 242-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, su modificatoria el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **BLANCA LUZ MENDIOLA LOPEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 006-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 14.ENE.2009, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL